

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE  
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DE  
MANEJOS DE RESIDUOS SÓLIDOS EMAARS-EP**

**Considerando:**

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, se creó la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales de manejos de Residuos Sólidos EMAARS-EP.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 942 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 157 del Código Tributario, establecen la jurisdicción coactiva para recuperación de valores vencidos por pagar pertenecientes a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales de manejos de Residuos Sólidos EMAARS-EP, competencia para tramitar el correspondiente juicio coactivo;

Que, el artículo 153 del Código Tributario establece que la autoridad tributaria competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en el artículo anterior, mediante resolución motivada, dispondrá que el interesado pague en ocho días la cantidad ofrecida de contado, y concederá, el plazo de hasta veinte y cuatro meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que señale..

Que, el artículo 157 del Código Tributario establece que para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose entre ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las instituciones públicas con atribución legalmente establecidas, gozarán de acción coactiva.

Que mediante Sesión de Directorio del 31 de Marzo del 2016 se aprueba la presente reforma al reglamento, disponiéndose además su publicación íntegra en el Registro Oficial

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución, la ley y la ordenanza de Creación de la EMAARS EP

### **RESUELVE**

**Codificar Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales de manejo de Residuos Sólidos EMAARS-EP.**

**Art. 1.- Del Objeto.-** El presente Reglamento tiene como objeto normar el ejercicio de la acción coactiva por parte de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales de manejo de Residuos Sólidos EMAARS-EP.

**Art. 2.- Del Alcance.-** El alcance del presente reglamento es la recaudación de los valores adeudados por los usuarios de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales de manejo de Residuos Sólidos EMAARS-EP.

**Art. 3.- De la Competencia.-** La Competencia de la acción coactiva será ejercida por el Gerente General, de conformidad con el artículo 11 numeral 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con el Art. 21 literal p) de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos, urbanos y rurales de los cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua "EMAARS-EP" o su delegado legalmente establecido con sujeción a las disposiciones y reglas generales del Código Tributario, del Código de Procedimiento Civil y demás normas pertinentes.

**Art. 4.-** La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales de manejo de Residuos Sólidos EMAARS-EP, goza de jurisdicción coactiva para hacer efectivo los cobros de los valores adeudados por los usuarios, sean estos personas naturales, jurídicas, públicas o privadas.

**Art. 5.-** El incumplimiento de pago en las planillas de consumo de agua potable, falta de pago en los convenios, y otros valores que adeuden por cualquier concepto a la Institución, luego del periodo otorgado en el documento de pre coactiva; **El Departamento de Catastro y Cartera Vencida** o quien corresponda, inmediatamente pondrá en conocimiento por escrito a la Dirección Financiera sobre la falta de pago, con el objeto de que se elabore el respectivo TITULO DE CREDITO U ORDEN DE COBRO; cuando la deuda sea determina, líquida y de plazo vencido.

**Art.6.-** La etapa pre procesal comprende todas las acciones que se realicen desde la notificación del vencimiento de la obligación hasta antes de dictar el auto de pago.

**Art. 7.-** Emitido el título de crédito u orden de cobro, será notificado al deudor o a sus herederos, concediéndoles el término de ocho días para el pago, desde la fecha de la notificación.

**Art. 8.-** Las notificaciones de los títulos de crédito u orden de cobro se practicarán de las siguientes formas:

- a) En Persona.- La notificación personal se hará entregando al deudor en su domicilio o en su lugar de trabajo una copia del título de crédito u orden de cobro. Si la o el notificado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejando constancia de este particular.
- b) Por Boleta.- Cuando no pudiere notificarse en persona se lo hará mediante boleta, que será dejada en el lugar, cerciorándose el notificador que efectivamente es el domicilio del Notificado. La boleta contendrá: fecha de notificación, nombres y apellidos de la o el notificado o razón social, la firma del notificador, quién reciba la boleta suscribirá la recepción y si no

quisiere o no pudiere firmar el notificado, se expresará así y se dejará constancia con la firma de un testigo bajo la responsabilidad de la o el notificador.

- c) Por la Prensa.- Cuando la notificación debe hacerse en una determinada generalidad de usuarios de una localidad o zona, o cuando se trate de herederos o de persona cuya individualidad o residencia sea difícil establecer, la notificación se realizará por la prensa por tres veces en días distintos en uno de los periódicos de mayor circulación local, o en el cantón o provincia más cercano; las notificaciones por la prensa surtirán efectos desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

**Art. 9.-** Los títulos de Créditos u orden de cobro reunirán los siguientes requisitos:

- a) Denominación de la Empresa pública emisora de la Orden de Cobro de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales de manejos de Residuos Sólidos EMAARS-EP y del área que lo emite;
- b) Número que corresponda, lugar y fecha de la emisión;
- c) Nombres y apellidos y dirección de la persona natural, razón social o denominación de la persona jurídica de derecho privado o público, que se identifique como usuario deudor;
- d) Concepto por el que se emite;
- e) Valor de la obligación;
- f) La indicación que se cobrarán los intereses causados;
- g) Firma del funcionario que autorice.

**Art. 10.-** una vez emitido el título de crédito u orden de cobro se notificará al deudor concediéndole término de ocho días para el pago.

**Art. 11.-** La jurisdicción y acción coactiva será ejercida por el funcionario que sea delegado por el Gerente General de la EMAARS-EP, quién será responsable directo del proceso para el cobro de los valores adeudados, comprendiéndose entre ellos los intereses, multas y otros recargos como costas de ejecución.

**Art. 12.-** De conformidad con lo que establece el Código Tributario y el Código de Procedimiento Civil, para el cumplimiento de su función, la o el Funcionario Recaudador tendrá las siguientes facultades:

- a) Dictar el auto de pago ordenando a la o el deudor que paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días, contados desde el día siguiente al de la citación;
- b) Ordenar las medidas cautelares cuando lo estime necesario;
- c) Aplicar las garantías establecidas en las leyes y ordenanzas a fin de recaudar lo que deban los deudores o terceros por los servicios que brinda la empresa, cuando se han incumplido las obligaciones;
- d) Suspender el procedimiento en los casos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y normas supletorias;
- e) Disponer la cancelación de las medidas cautelares y embargos ordenados con anterioridad, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 956 del Código de Procedimiento Civil, previa la notificación a la o el Juez que dispuso la práctica de estas medidas;
- f) Requerir a las personas naturales y sociedades en general, públicas o privadas, información relativa a los deudores, bajo la responsabilidad del requerido;
- g) Declarar de oficio o petición de parte, la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en las leyes para el ejercicio de la acción coactiva,
- h) Reiniciar o continuar según el caso, el juicio coactivo, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con el literal anterior:
- i) Reiniciar o continuar, según sea el caso, el juicio coactivo, cuando el deudor incumpla lo estipulado en el acta de facilidad de pago;
- j) Salvar mediante providencia los errores tipográficos o de cálculo en que se hubiere incurrido, siempre que estos no afecten la validez del juicio coactivo;

- k) No admitir escritos que entorpezcan o dilaten el juicio coactivo, bajo su responsabilidad;
- l) Resolver sobre la prescripción con apego a la ley; y, m)  
Las demás establecidas legalmente.

**Art. 13.-** La o el Gerente General designará a la o el Secretario-Abogado, quién será responsable de la tramitación del juicio coactivo y lo dirigirá hasta su conclusión, de ser necesario para ciertos casos se designará un Secretario Ad- hoc, quién tendrá las mismas obligaciones que el titular.

**Art. 14.-** De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y normas supletorias, para el cumplimiento de su función la o el Secretario-Abogado tendrá las siguientes facultades:

- a) Tramitar y custodiar el juicio coactivo a su cargo;
  - b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para impulsar el juicio coactivo,
  - c) Realizar las diligencias ordenadas por el Funcionario Recaudador, d)  
Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias; e)  
Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten;
  - f) Emitir los informes pertinentes que le sean solicitados;
  - g) Verificar la identificación de la o el coactivado; en el caso de sociedades con personería jurídica, se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;
  - h) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;
- e,

- i) Las demás previstas en la ley y en el presente reglamento.

**Art. 15.-** La o el Gerente de la EMAARS-EP, de creerlo pertinente y necesario, podrá contratar los servicios profesionales de abogadas o abogados externos, para la recuperación de obligaciones o títulos de crédito u órdenes de cobro vencidos que se adeudan a la EMAARS-EP.

**Art. 16.-** Estarán excluidos para el ejercicio de Abogadas o Abogados externos:

- a) Quienes sean cónyuges o tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los siguientes funcionarios: Alcaldes, Concejales, Gerente General, Gerente subrogante, Directores Departamentales y de la persona titular de la Tesorería de al EMAARS- EP.
- b) Quienes hayan litigado o estén litigando por sus propios derechos o patrocinando acciones judiciales o administrativas en contra de los intereses de la EMAARS-EP; y,
- c) Quienes mantengan obligaciones de pago dentro de la cartera vigente de la empresa.

**Art. 17.-** Entre las principales funciones de la o el Abogado Externo serán:

- a) Cobrar las obligaciones constantes en los documentos que fueren entregados;
- b) Dirigir la tramitación de los procesos coactivos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- c) Sujetarse en forma estricta a las normas de ética profesional en todos los actos inherentes al proceso de cobro de los créditos;
- d) Guardar estricta reserva sobre los nombres de los deudores, montos de las obligaciones y demás datos constantes en los documentos que se le entreguen para su recuperación.

**Art. 18.-** Los títulos de créditos u órdenes de cobro, la liquidación de capital e intereses actualizada y demás documentación necesaria para la recuperación, serán entregados por la o el funcionario recaudador a los abogados contratados.

**Art. 19.-** En todo proceso de ejecución que inicie el Juzgado de Coactivas, los honorarios profesionales correrán a cargo del coactivado, determinándose las mismas en el diez por ciento (10%) del valor de la deuda legítimamente exigible y/o los efectivamente recaudados, según sea el caso. El monto recaudado por este concepto será depositado en la cuenta de ingresos generales de la EMAARS-EP.

**Art. 20.-** Dentro de la ejecución coactiva, se nombrarán como auxiliares de proceso coactivo a: peritos, alguaciles, depositarios judiciales y citadores, quienes cumplirán las funciones que se detallan en el presente reglamento.

**Art. 21.-** Los Peritos, son personas con conocimientos sobre alguna ciencia, arte u oficio, y serán los encargados de realizar los avalúos de los bienes embargados.

**Art. 22.-** Los Alguaciles son los encargados de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados por el Funcionario Recaudador, tendrá la obligación de suscribir acta de embargo o secuestro respectivo, conjuntamente con la o el Depositario Judicial; en la que constará el detalle de los bienes embargados o secuestrados.

**Art. 23.-** Los Depositarios Judiciales son las personas naturales designadas por la o el Funcionario Recaudador para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados o la cancelación del embargo, en los casos que proceda.

**Art. 24.-** El citador o los citadores, es el personal de auxilio en la tramitación del juicio coactivo y tendrá bajo su responsabilidad la citación al demandado, haciéndole saber el contenido de la demanda, diligencia de la cual sentará el acta correspondiente, en la que expresará el nombre completo del citado, la forma como se lo hubiere practicado, fecha y hora.



**Art. 25.-** Los demás gastos en los que se deba incurrir para la recuperación de las obligaciones, como son: la obtención de certificaciones, pago por transportes de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad y pago de publicaciones en la prensa, serán cubiertos por el profesional de derecho con cargo a la o el deudor.

**Art. 26.-** Los pagos y abonos al capital o intereses de las obligaciones, gastos judiciales, costas u honorarios deberán realizarse directamente en la Tesorería de la EMAARS-EP.

En consecuencia, los profesionales del derecho contratados, secretarios y demás personas que intervengan en los procesos dirigidos por aquellos, están prohibidos de recibir suma alguna de dinero por parte de la o el coactivado o de terceros.

**Art. 27.-** Si con la notificación pre procesal no se han pagado las obligaciones requeridas o solicitado facilidades de pago en caso de los valores adeudados, o no se hubiere interpuesto dentro de los términos legales, ninguna reclamación, consulta o recurso administrativo, el Funcionario Recaudador o quién haga sus veces de ejecutor de la jurisdicción coactiva, dictará inmediatamente el auto de pago ordenando que la o el deudor o sus garantes del ser el caso, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente día al de la citación con la providencia y con el apercibimiento de las medidas legales de ejecución.

**Art. 28.-** El Juez de Coactiva, a su juicio y precautelando los intereses de la empresa, se reserva la facultad de aceptar o no la dimisión de bienes.

**Art. 29.-** En el auto de pago se podrán dictar cualquiera de las medidas indicadas en los Art. 164 Código Tributario y art. 422 y 423 del Código de Procedimiento Civil, sin acompañar prueba alguna.

La o el Funcionario Recaudador conjuntamente con la o el Secretario-Abogado, emitirá el correspondiente auto de pago, el mismo que deberá contener:

- a) Fecha de expedición,
- b) Origen del correspondiente auto de pago,
- c) Nombre de la o el coactivado y número de cédula de ciudadanía y cédula de identidad en el caso de extranjeros,
- d) Valor adeudado incluido capital, intereses y de ser el caso la liquidación respectiva, aclarando que al valor señalado se incluirá los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas judiciales que señale su recuperación, conforme lo determina el Código de Procedimiento Civil y el Código Tributario,
- e) Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que es clara, determinada, líquida, pura y de plazo vencido,
- f) Orden para que el deudor en el término de tres días pague el valor que adeuda o dimita bienes equivalentes dentro del mismo término, bajo apercibimientos legales,
- g) Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobaren,
- h) Designación de la o el Secretario-Abogado, quién será el encargado de dirigir el proceso.
- i) Firma de la o el Funcionario Recaudador y del Secretario-Abogado.

**Art. 30.-** La citación con el auto de pago se efectuará de acuerdo con lo que dispone el Art. 164 del Código Tributario.

Si al ser notificado con el título de crédito, la o el deudor hubiere señalado casillero judicial o correo electrónico; la citación con el auto de pago podrá efectuarse a través de estos medios.

**Art. 31.-** El coactivado podrá solicitar facilidades o convenio de pago, autorizado mediante providencia; el mismo que no podrá ser mayor a veinticuatro meses. de conformidad con lo estipulado en el artículo 153 del Código Tributario Vigente

En caso de incumplimiento que la parte deudora incurriere en mora de una de las cuotas otorgadas como facilidades o convenio de pago, se declarará vencida completamente la obligación y se procederá con el trámite legal correspondiente, o se continuará con el que ya se inició.

**Art. 32.-** Son solemnidades sustanciales de la ejecución coactiva de la EMAARS-EP:

- a) Legal intervención de la o el funcionario recaudador;
- b) Legitimidad de personería de la o el coactivado;
- c) Aparejar la coactiva con el título de crédito y la orden de cobro;
- d) Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido; y, e)  
Citación a la o el coactivado con el auto de pago.

**Art. 33.-** La o el Secretario-Abogado y/o la persona designada por la o el Funcionario Recaudador, citará a la o el deudor, deudores y/o garantes, con copia certificada del auto de pago o mediante oficio que contendrá la transcripción literal del auto de pago, así como también la firma y sello de la o el Secretario. Las formas de citación serán aquellas a las que se refieren los Art. 163 del Código Tributario y Art. 73 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; y podrá ser los establecidos en el artículo 8 del presente reglamento.

**Art. 34.-** De las excepciones que se presenten ante el funcionario ejecutor, dentro de los veinte días contados desde el último de la citación con el auto de pago, se

suspenderá el procedimiento de ejecución y si se presentare extemporáneamente se las rechazará de plano.

En lo civil, no se admitirán las excepciones que propusieren la o el deudor, sus herederos o fiadores contra el procedimiento de coactiva, sino después de consignada la cantidad a la que asciende la deuda, sus intereses y costas. La consignación se hará en efectivo en la tesorería de la EMAARS-EP, o cheque certificado a orden del juzgado de coactivas o de Gerencia, la consignación no significa pago.

**Art. 35.-** La tramitación del juicio de excepciones a la coactiva, se observará el cumplimiento del procedimiento previsto desde los artículos 968 a 978 en la Sección 30ª., del Título II del Libro II del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 36.-** Si no se pagare la deuda o no se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago, o si la dimisión fuere maliciosa, o si los bienes estuvieren situados fuera de la República, o no alcanzaren para cubrir el crédito, la o el Funcionario Recaudador ordenará el embargo de los bienes que señale, prefiriendo los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención de bienes muebles e inmuebles.

Para decretar el embargo de bienes raíces se obtendrá el certificado de la o el Registrador de la Propiedad, practicado el embargo se notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

**Art. 37.-** No son embargables los bienes señalados en el Art. 1663 del Código Civil

**Art. 38.-** Si el embargo recae en dinero de propiedad de la o el deudor, el pago se hará con el dinero aprehendido y concluirá el procedimiento coactivo si el valor es suficiente para cancelar los valores adeudados, sus intereses y costas, caso contrario continuará por la diferencia.

**Art. 39.-** En las Tercerías, los acreedores particulares de una o un coactivado, podrán intervenir como terceristas coadyuvantes en procedimiento coactivo, desde que se hubiere decretado el embargo de bienes hasta antes del remate, acompañado del título en que se funden para que se pague su crédito con el sobrante del producto del

remate. El pago de estos créditos procederá cuando el deudor en escrito presentado a la o el ejecutor, consienta expresamente en ello.

**Art. 40.-** La tercería excluyente de dominio solo podrá proponerse presentando título que justifique propiedad del bien embargado o protestando con juramento, hacerlo en un término no mayor a diez días, que la o el funcionario ejecutor concederá para el efecto.

**Art. 41.-** Practicado el embargo, se procederá al avalúo comercial pericial de los bienes aprehendidos, con la concurrencia de la o el Depositario, quién suscribirá el avalúo y podrá formular para su descargo las observaciones que creyere del caso.

**Art. 42.-** La o el funcionario ejecutor designará una o un perito para el valúo de los bienes embargados. La o el perito designado deberá ser un profesional o técnico de reconocida probidad.

La o el Funcionario Recaudador, señalará día y hora para que con juramento se poseione el perito y en la misma providencia les concederá un plazo no mayor a diez días, salvo casos especiales para la presentación de sus informes.

**Art. 43.-** Determinado el valor de los bienes embargados, la o el ejecutor fijará día y hora para el remate, la subasta o la venta directa en su caso, señalamiento que se publicará por tres veces, en días distintos por uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad o provincia, en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. En los avisos no se hará constar los nombres de la o el deudor sino la descripción de los bienes, su avalúo y más datos que el ejecutor estime necesario. Los costos que se generen por publicaciones en la prensa, correrán a cargo del coactivado.

**Art. 44.-** Las bases para las posturas será las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse en el primer señalamiento y la mitad en el segundo señalamiento.

No serán admitidas las posturas que no vayan acompañadas de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero en efectivo de curso legal en el país.

**Art. 45.-** Trabado el embargo de bienes inmuebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate, conforme a las reglas dictadas para el efecto del Código de Procedimiento Civil codificado. Dentro de los tres días posteriores al remate, la o el

Funcionario Recaudador procederá a calificar las posturas teniendo en cuenta el valor, plazos y más condiciones, prefiriendo las que fueren de contado.

**Art. 46.-** No pueden ser postores en el remate, por sí mismos o a través de terceros:

- a) El deudor;
- b) La o los Funcionarios o empleados del Juzgado de Coactivas, sus cónyuges y familiares en segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad;
- c) Las o los peritos que hayan intervenido en el procedimiento;
- d) Las o los abogados contratados y procuradores, cónyuges y parientes en los mismos grados señalados anteriormente; y,
- e) Cualquier persona que haya intervenido en el procedimiento salvo los terceristas coadyuvantes.

**Art. 47.-** Ejecutoriada el acto de calificación la o el Funcionario Recaudador, dispondrá que la o el postor declarado preferente, consigne dentro del plazo cinco días el saldo del valor ofrecido de contado.

Si la o el primer postor no efectúa esa consignación, se declarará la quiebra del remate y se notificará a la o el postor que le siga en preferencia, para que también en el plazo de cinco días consigne la cantidad por él ofrecida de contado y así sucesivamente.

**Art. 48.-** Consignado por la o el postor preferente el valor ofrecido de contado, se le adjudicará los bienes rematados libre de todo gravamen y se devolverá a los demás postores las cantidades por ellos consignadas.

El auto de adjudicación contendrá la descripción de los bienes y copia certificada del mismo servirá de título de propiedad, que se mandará a protocolizar o inscribir en los registros correspondientes.

**Art. 49.-** La o el postor que notificado para que cumpla su oferta, no lo hiciere oportunamente, responderá de la quiebra del remate, es decir, del valor de la diferencia existente entre el precio que ofreció pagar y el que propuso el postor que le siga en preferencia.

La quiebra del remate y las costas causadas por la misma, se pagará con la cantidad consignada en la postura; y, si esta fuere insuficiente con bienes del postor que el funcionario de la coactiva mandará a embargar y rematar en el mismo procedimiento.

**Art. 50.-** La nulidad del remate solo podrá ser alegada y la o el Funcionario Recaudador responderá por los daños y perjuicios en los siguientes casos:

- a) Si se realiza en día feriado o en otro que no fuese señalado por el Funcionario Recaudador;
- b) Si no se hubieren publicado los avisos que hagan saber al público el señalamiento del día para el remate, el bien que va a ser rematado y el precio del avalúo; y,
- c) Si se hubieren admitido posturas presentadas antes de las 14 horas y después de las 16 horas del día señalado para el remate.

**Art. 51.-** El remanente que se origine después de rematado los bienes embargados serán entregados a la o el deudor, entendiéndose por remanente el saldo resultante luego de imputar la deuda, incluidos los gastos y costas, al monto obtenido del remate, en caso de no haberse presentado tercería coadyuvante.

**Art. 52.-** La o el Funcionario Recaudador, suspenderá mediante providencia, el procedimiento de ejecución cuando se presente alguna de las causales siguientes:

- a) La presentación por escrito de las excepciones;
- b) La presentación de la tercería excluyente debidamente sustentada, salvo que la o el Recaudador prefiera embargar otros bienes;
- c) Cuando el coactivado no haya sido localizado y se haya comprobado la no existencia de bienes de su propiedad, se entenderá que la o el deudor no ha sido localizado una vez que se ha cumplido lo siguiente: c.1 Cuando la o el Secretario-Abogado hubiere sentado razón de no haber sido posible la citación a la o el deudor en persona o por boletas en el domicilio señalado.  
c.2 Cuando se haya realizado la citación por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil codificado; y,
- d) La presentación de la demanda de insolvencia de la o el deudor, tendrá lugar una vez que haya sido agotados todos los trámites necesarios para la

verificación de la existencia de bienes y derechos de propiedad de la o el deudor y se compruebe que este no posee bien alguno dentro del domicilio o del lugar donde se haya producido el hecho generador de la deuda.

En lo referente a este literal una vez que se emita la Resolución respectiva por parte del Funcionario Recaudador, la Dirección Financiera dará de baja la orden de cobro, el título de crédito o el documento que tenga los mismos efectos jurídicos.

### **DISPOSICIONES GENERAL**

**PRIMERA.-** Todo lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por Gerencia General o por el Directorio según la naturaleza de requerimiento

**SEGUNDA.-** Una vez que entre en vigencia el Código General de Procesos se entenderá que sus disposiciones quedan insertadas de forma automática al presente reglamento, derogando tácitamente a las que se le opongán

Dado y firmado a los treinta y un días del Mes de Marzo del 2016

Ing. Gema Rossana Cevallos Torres  
**PRESIDENTA**

Ing. Rene Villacis Carreño  
**GERENTE GENERAL**

Lo Certifico

Ing. Rene Villacis Carreño  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA EMAARS - EP**